



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

Entre los suscritos **CLAUDIA ISABEL MEDINA S.**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.411.705,, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la **Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS-**, delegada para suscribir el presente acto de conformidad con la Resolución 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, por una parte y por la otra la señora **ERIKA ISABEL ROA RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.390.590, quien actúa conforme el poder amplio y suficiente otorgado por el señor **VICTOR JULIO VERGARA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.263.502, quien obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S**, identificada con NIT. 900.780.431-1, cuyo domicilio principal la ciudad de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia, bajo el número 17006 del libro 9, y quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión para la operación de juegos de suerte y azar localizados, el cual se regirá por lo establecido en las Leyes 643 de 2001, 80 de 1993 y 1393 de 2010; en el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 1580 de 2017, las Resoluciones Nos. 20161200005274 de 2016, 20161200032334 de 2016 y 20182300011754 del 26 de marzo de 2018, la Ley 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen o aclaren expedidas por COLJUEGOS, y por las demás normas que complementen, aclaren o modifiquen las anteriores, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.5.2 del Decreto 1068 de 2015, los juegos localizados deben ser operados por intermedio de terceros, previa autorización y suscripción de Contrato de Concesión.

Que Coljuegos emitió la Resolución No. 20201200007894 de 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se suspenden términos, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones, dada la emergencia sanitaria decretada por el Covid 19 y la Declaratoria del Gobierno Nacional de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, a través de la cual ordenó acceder a las solicitudes de suspensión de los contratos de concesión para operar juegos de suerte y azar localizados y **suspender los términos para atender las solicitudes de juegos de suerte y azar localizados, entre otros términos** ante la imposibilidad de realizar sus actividades debido a la situación de emergencia sanitaria y al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid-19.

Que **COLJUEGOS** atendiendo la solicitud de los concesionarios y ante la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión de los términos para atender las solicitudes de juegos de suerte y azar localizados, accedió a prorrogar la medida de suspensión, soportado en las medidas similares a las de clausura temporal de los establecimientos de comercio de los concesionarios, con base en las cuales se limitaba o prohibía la operación de juegos de suerte y azar localizados por parte del Gobierno Nacional o por los gobiernos locales, medidas que fueron adoptadas con ocasión de la declaratoria del Gobierno Nacional de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Lo anterior quedó debidamente soportado y señalado por medio de las Resoluciones No. 20201200008314 del 15 de abril de 2020, No. 20201200008584 del 27 de abril de 2020, No. 20201200009064 del 13 de mayo de 2020, No. 20201200009264 del 22 de mayo de 2020, No. 20201200009304 del 29 de mayo de 2020, No. 20201200009434 del 8 de junio de 2020, No. 20201200009804 del 16 de junio de 2020, No. 20201200009964 del 30 de junio de 2020, No. 20201200000414 del 15 de julio de 2020, No. 20201200010634 del 31 de julio de 2020,

CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

20201200011114 del 18 de agosto de 2020 y 20201200011864 del 31 de agosto de 2020.

Que en este caso, sobre la prórroga automática de la suspensión de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados, vale resaltar que **COLJUEGOS** adoptó esta medida en desarrollo de: (i) El Decreto No. 417 de 2020 por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en el territorio nacional, (ii) La Resolución No. 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria en todo el país, modificada por las Resoluciones 407 del 13 de marzo de 2020, 450 de 2020 del 17 de marzo de 2020 y modificada y prorrogada con Resolución No. 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y, (iii) El Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 y posteriores, mediante los cuales el Gobierno Nacional ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio desde el 25 de marzo de 2020, extendiéndolo paulatinamente hasta las cero horas (00:00) del 1 de agosto de 2020, sin contemplar entre las excepciones a los establecimientos y locales comerciales de juegos de azar y apuestas, casinos, bingos y terminales de juego de video¹.

Que cabe destacar que dicha suspensión, entre otras razones, se acogió para mitigar y aminorar los impactos negativos en los juegos de suerte y azar localizados, en procura del interés general, reflejado en los recursos generados al sistema de salud de nuestro país.

Que la medida de aislamiento preventivo obligatorio no continuará en el territorio nacional a partir del 01 de septiembre de 2020, pues en su lugar se aplicará la medida de aislamiento selectivo y distanciamiento individual conforme a lo señalado en el artículo 1 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 que prevé:

“Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.”

Que el artículo 3 del Decreto 1168 de 2020 señala lo siguiente: *“ARTÍCULO 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19 (...),”* es decir, solo podrán ser limitadas las actividades en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que conforme al artículo 4 del Decreto 1168 de 2020; en los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus Covid-19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas o zonas; en este sentido, *“las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad. Los alcaldes de los municipios sin afectación, de baja afectación y de moderada afectación del Coronavirus COVID -19 podrán realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.”*

Que mediante el Decreto 1297 de 2020 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del

¹ Decreto No. 531 de 2020, Decreto No. 593 de 2020, Decreto No. 636 de 2020, Decreto No. 689 de 2020, Decreto No. 749 de 2020, Decreto No. 878 de 2020 y Decreto No. 990 de 2020.

CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que **COLJUEGOS** expidió la Resolución No. 20201200019474 del 15 de octubre 2020, mediante la cual se autorizó la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados a favor de la sociedad **INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S**, identificada con NIT. 900.780.431-1.

Que una vez en firme la Resolución de Autorización citada en el anterior numeral y de conformidad con el artículo 2.7.5.4 del Decreto 1068 de 2015, se debe proceder con la suscripción de Contrato de Concesión para la operación de juegos de suerte y azar localizados.

Que con base en lo anterior las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Entregar en concesión la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO NORMAS DE BIOSEGURIDAD Y AUTORIZACIONES. EL CONCESIONARIO se compromete a cumplir en desarrollo de la operación del Contrato de Concesión C1744 con todas las disposiciones que le sean aplicables en materia de los protocolos de bioseguridad y demás medidas preventivas que sean dispuestas por el Gobierno Nacional y/o por entidades territoriales, entre ellas la Resolución No. 1359 del 10 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

TERCERA. CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y RESTRICTIVAS. Las Partes entienden y aceptan que la reactivación de sectores económicos, permite que los alcaldes puedan expedir limitaciones o restricciones al ejercicio de la actividad de juegos de suerte y azar localizados, por lo cual el **CONCESIONARIO** se compromete a mantener informado a **COLJUEGOS** de las limitaciones y restricciones que puedan presentarse, y acatará en todo momento no solo las medidas preventivas y restrictivas de orden nacional, sino aquellas de orden local o territorial que le sean aplicables.

CUARTA. EI CONCESIONARIO asume la responsabilidad derivada de la reanudación del Contrato de Concesión y operará por su cuenta y riesgo, teniendo presente las condiciones de operación en esta pandemia del Covid-19, y la situación de emergencia sanitaria en el territorio nacional, por lo que libera de toda responsabilidad en el ejercicio de su actividad a COLJUEGOS, manteniéndolo indemne de cualquier reclamación propia o de terceros.

QUINTA. ELEMENTOS DE JUEGO AUTORIZADOS. De conformidad con lo establecido en la resolución de autorización, la concesión para operación recae sobre los siguientes elementos de juego y locales de comercio:

MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS

No.	NUC	SERIAL	MARCA	APUESTA	LOCAL COMERCIAL	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	1500048592	DX17341V	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

2	1500048172	VIIWS205466	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
3	1500049688	VIIWS205467	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
4	1500049526	VIIWS205468	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
5	1500051213	VIIWS205469	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
6	1500050743	VIRWS232129	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
7	1500052354	VIRWS232133	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
8	1500051786	VIRWS232140	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
9	1500048154	VIRWS232142	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
10	1500049679	VIRWS232143	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
11	1500049240	VIRWS232145	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
12	1500050476	VIRWS262492	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
13	1500049893	VIRWS262493	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
14	1500048663	W1008758	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
15	1500050332	W1015457	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
16	1500047988	W1026955	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
17	1500048743	W1062511	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
18	1500049642	W1092447	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
19	1500047960	W1092460	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
20	1500051982	W1105124-D	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
21	1500051222	W5032801	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
22	1500052283	W5032806	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
23	1500048476	W5032807	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
24	1500048618	W5032809	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
25	1500048449	W5032810	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
26	1500049768	W5032812	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

27	1500052087	W5032814	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
28	1500053431	W5054991	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
29	1500049508	W5054993	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
30	1500051302	W5054994	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
31	1500047853	W5069262	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
32	1500049517	W5069264	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
33	1500052569	W5069265	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
34	1500050261	W5069267	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
35	1500053548	XAR661356	AINSWORTH	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
36	1500050494	XAR661367	AINSWORTH	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
37	1500052818	XAR661375	AINSWORTH	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
38	1500048065	XAR661378	AINSWORTH	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
39	1500053057	XAR661379	AINSWORTH	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
40	1500049857	XAR661386	AINSWORTH	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
41	1500053253	XAR661387	AINSWORTH	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
42	1500051884	XAR661388	AINSWORTH	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
43	1500049384	14113	GOLD CLUB	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
44	1500048716	14114	GOLD CLUB	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
45	1500053486	14115	GOLD CLUB	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
46	1500051124	14116	GOLD CLUB	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
47	1500049231	14383	GOLD CLUB	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
48	1500051697	14384	GOLD CLUB	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
49	1500053100	16697	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
50	1500050752	16711	ARISTOCRAT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
51	1500050298	2183967	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

52	1500051339	2183968	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
53	1500051740	2183969	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
54	1500048234	2183970	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
55	1500050654	2183971	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
56	1500048243	2183972	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
57	1500050154	2183973	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
58	1500048967	2183974	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
59	1500049339	2200936	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
60	1500048805	2200937	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
61	1500052872	2200938	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
62	1500052470	2200939	IGT	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
63	1500049795	648535	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
64	1500052854	648536	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
65	1500053502	648537	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
66	1500049982	648538	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
67	1500050190	W5025937	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
68	1500048298	W5025940	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
69	1500049133	W5026106	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
70	1500051973	W5026108	WILLIAMS (WMS)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
71	1500050592	633474	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
72	1500050323	633484	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
73	1500052934	633491	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
74	1500052416	633502	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
75	1500049366	639967	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
76	1500049973	639980	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

77	1500052050	639981	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
78	1500048485	639998	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES (NOVOMATIC)	MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA PROGRESIVA	CASINO LUXURY GAMES	CL 30 A 75 45	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

PARÁGRAFO. Toda modificación de las condiciones establecidas en la presente cláusula, deberá estar precedida del procedimiento que para su aprobación y formalización ha establecido **COLJUEGOS** a través de la Resolución No. 20182300011754 del 26 de marzo de 2018, o la norma que corresponda, la cual hace parte integral del presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales y legales, el valor del contrato será la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.340.510.663) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La suma anterior se discrimina así: a) Por concepto de Derechos de Explotación la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.327.238.280).** b) Por Gastos de Administración la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.272.383) M/CTE.** En todo caso, el operador autorizado, pagará a título de derechos de explotación las tarifas mensuales de conformidad lo dispuesto en la Ley. La cuota mensual será de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 22.341.844) M/CTE,** que comprende el valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$22.120.638) M/CTE,** por derechos de explotación y **DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$221.206) M/CTE,** por gastos de administración.

INSTRUMENTO	CANTIDAD	TARIFA MENSUAL	VALOR MENSUAL
MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS CON APUESTA HASTA \$500	66	\$ 263.341	\$ 17.380.506
MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGA-MONEDAS CON APUESTA PROGRESIVAS	12	\$ 395.011	\$ 4.740.132
			\$ 22.120.638
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN MENSUAL			\$ 22.120.638
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN MENSUAL			\$ 221.206
VALOR CUOTA MENSUAL			\$ 22.341.844
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN CONTRATO			\$ 1.327.238.280
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO			\$ 13.272.383
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			\$ 1.340.510.663

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor final del contrato es indeterminado pero determinable y resultará de aplicar las tarifas de ley que por derechos de explotación y gastos de administración deben ser pagadas por **EL CONCESIONARIO**, tal como se discrimina en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor del contrato se reajustará cada vez que el Gobierno Nacional modifique el monto del salario mínimo legal y/o teniendo en cuenta las tarifas previstas en la ley 643 de 2001 y demás normas que resulten aplicables a la materia.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El pago de las sumas correspondientes a derechos de explotación y gastos de administración se hará por parte de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, previa presentación de la respectiva declaración en los términos y condiciones señaladas en la normativa vigente.



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

PARÁGRAFO. El incumplimiento de las obligaciones económicas mencionadas anteriormente, acarrea su exigibilidad inmediata junto con los respectivos intereses por mora conforme a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de **COLJUEGOS**.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO se obliga a: 1) Operar por su cuenta y riesgo los elementos de juego autorizados. 2) Cumplir con las disposiciones vigentes sobre los juegos de suerte y azar. 3) Permitir el ejercicio de las labores de fiscalización y vigilancia de **COLJUEGOS**, y de las demás autoridades competentes. 4) Garantizar que la operación de los juegos esté exenta de fraudes, vicios, o intervenciones tendientes a alterar la probabilidad de acertar o sustraerla del azar. 5) Mantener vigente la garantía única de cumplimiento. 6) Restablecer la garantía en los casos en que **COLJUEGOS** indique que es necesario ampliarla o adicionarla. Se deja expresa constancia de que lo anterior será requisito previo e indispensable para la ejecución de toda modificación, prórroga, y/o adición que pacten las partes. 7) Cancelar el valor del contrato en los términos y condiciones estipuladas en este documento. 8) Mantener en lugar visible en cada uno de los locales donde se operan las máquinas o elementos de juego, el acto administrativo de autorización de operación de elementos de juegos localizados, la descripción de la forma y uso del juego y la estructura del plan de premios. 9) Seguir los procedimientos establecidos por **COLJUEGOS**, previos a poder realizar el traslado de los instrumentos de juego entre los locales comerciales que hacen parte de la autorización para operar. 10) Abstenerse de trasladar los instrumentos de juego a locales diferentes a aquellos a que se refiere el contrato, sin haber obtenido previamente autorización de **COLJUEGOS**. 11) Presentar oportunamente los reportes de que trata el artículo 10, numeral 2 de la resolución 20161200032334 de 2016 de **COLJUEGOS**, por medio de la cual se establecen los requisitos para la Adopción e Implementación del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SIPLAFT- en las Empresas del sector de Juegos de Suerte y Azar localizados y novedosos autorizados por **COLJUEGOS**. 12) Dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y temas afines, así como dar cumplimiento a la Resolución 20161200032334 de 2016 junto con sus anexos expedidas por **COLJUEGOS**. 13) Pagar oportunamente los premios a los jugadores. 14) **EL CONCESIONARIO** hará visible por cada tipo de instrumento de juego, el valor o valores a entregar al jugador ganador por cada tipo de acierto. 15) **EL CONCESIONARIO** deberá mantener al día toda la información contable, tributaria, libros de comercio, etc., así como la exigida en la Resolución No. 20182300011754 del 26 de marzo de 2018 y la pondrá a disposición de las autoridades pertinentes y de **COLJUEGOS**. 16) **EL CONCESIONARIO** deberá remitir los estados financieros de la sociedad con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en caso de que estos sean requeridos por **COLJUEGOS**. 17) **EL CONCESIONARIO** acepta dar aplicación a los reglamentos de juego y sus modificaciones, así como a las normas que sobre identificación y control de los elementos de juego establezcan **COLJUEGOS**, y las demás autoridades competentes. 18) **EL CONCESIONARIO** informará a **COLJUEGOS**, la venta, permuta, arriendo, usufructo y cesión que realice respecto de los elementos de juego y locales autorizados. 19) **EL CONCESIONARIO**, dará aviso previo a **COLJUEGOS** respecto de cualquier cambio que se pretenda en la sociedad o persona jurídica titular, incluyendo la recomposición accionaria, cambio de representante legal, incrementos de capital o cualquier modificación en la conformación del patrimonio societario. 20) **EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No.1580 del 28 de septiembre de 2017, Resolución No. 20182300011754 del 26 de marzo de 2018 y demás normas que las modifiquen o aclaren en lo referente a los conceptos previos, durante la vigencia del contrato. 21) Anunciar en todos los actos comerciales y publicitarios que el juego cuenta con la autorización de **COLJUEGOS**, según los lineamientos de manejo de marca definidos por la Entidad. 22) Responder oportunamente toda petición, queja o reclamo que se genere por apostadores, jugadores o terceros, en relación con la operación del juego. 23) Cumplir con las condiciones que determine **COLJUEGOS** relacionadas con la identificación de los elementos de juego



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

y la confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados. 24) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 25) Informar a la aseguradora el reemplazo, traslado, retiro y adición de elementos de juego. 26) Realizar la liquidación de derechos de explotación y gastos de administración de manera precisa, incluyendo la información completa derivada de la operación de los juegos localizados, para que se reflejen los valores exactos a pagar. 27) Las demás que señale la ley, los acuerdos, reglamentos y que de la naturaleza del contrato se puedan derivar.

PARAGRAFO: CONECTIVIDAD DE LAS MAQUINAS ELECTRONICAS TRAGAMONEDAS. EI CONCESIONARIO deberá cumplir con la obligación de conectividad de las máquinas electrónicas tragamonedas establecida en la Resolución 1400 de 2014, modificada por la Resolución 20161200005274 de 2016, por tanto, las máquinas autorizadas efectuarán el reporte con el NUC señalado en el presente documento. En caso de incumplimiento en la obligación de conectividad, Coljuegos iniciará el proceso administrativo de incumplimiento contractual conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE COLJUEGOS. Son obligaciones de **COLJUEGOS**: 1) Vigilar la ejecución del contrato. 2) Suministrar al **CONCESIONARIO** la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Iniciar, sin perjuicio de la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y demás normas especiales, las acciones contractuales y legales, cuando el **CONCESIONARIO** omita el pago de los derechos de explotación y los gastos de administración y/o se presente cualquier incumplimiento contractual. 4) Liquidar el contrato. 5) Las demás establecidas en este contrato y en la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. ELEMENTOS DE JUEGO. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 11 del Decreto 1451 de 2015, le corresponde a la Vicepresidencia de Operaciones de esta entidad, *“Controlar el inventario de los elementos relacionados en el Contrato de Concesión para la operación de juegos localizados, con el fin de tomar las acciones a que haya lugar”, así como, “Adelantar los trámites administrativos sancionatorios y de decomiso y destrucción de los elementos de juego, conforme a la Ley y el reglamento”.*

Que con fundamento en la Resolución 20172300026734 de 09 de octubre de 2017, por la cual se adopta el manual de funciones y competencias laborales de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, le corresponde entre otras funciones a la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales, las siguientes: *“...6). Adelantar las gestiones para la destrucción de los elementos decomisados; 7). Dirigir la recolección y procesamiento de la información recibida relacionada con operaciones ilegales y la generada en desarrollo de los procesos del área y 16). Realizar el cargue en los sistemas de información de gestión de inventarios la información consolidada correspondiente a los elementos de juegos de suerte y azar objeto de una medida cautelar de retiro o decomiso, de acuerdo a las acciones de control a las operaciones ilegales”.*

Que en ejercicio de las funciones transcritas, las dependencias mencionadas tienen el deber funcional y la responsabilidad de incluir y mantener actualizado en el Sistema de Información Integrado de Coljuegos SIICOL, todos los elementos que han sido objeto de medida cautelar de retiro y/o decomiso, con el fin de restringir cualquier tipo de autorización por parte de esta entidad.

Que de conformidad con lo anterior la Oficina Jurídica consulto sobre las inhabilidades de operadores y los elementos de juego con medida cautelar, para lo cual la Vicepresidencia de Operaciones certifica mediante memorando No. 20205000142393 del 5 de octubre de 2020 que, una vez verificado el NIT 900.780.431-1 y la razón social de la empresa **INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S**, el operador no presenta ninguna



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

inhabilidad o sanción vigente, ni tampoco recae alguna medida cautelar de retiro o decomiso sobre los elementos de juego que se autorizan en el presente acto administrativo, por lo que, se puede dar continuidad al trámite solicitado.

Que de acuerdo con la información financiera diligenciada en el sistema del Portal del Operador por la sociedad **INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S.**, la Gerencia Financiera certifica que, una vez verificado el NIT: 900.780.431-1 y la razón social de la empresa **INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S**, la misma cumple con los requisitos financieros contemplados en la Resolución 20182300011754 de 26 de marzo de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. EL CONCESIONARIO deberá constituir a favor de la **Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar COLJUEGOS** por intermedio de una compañía de seguros o de un banco legalmente establecido en Colombia, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: a) De cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato de Concesión, para la operación de juegos de suerte y azar localizados y del pago de las sanciones que se le llegaren a imponer al concesionario, incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, constituida por un monto igual al quince (15%) del valor del contrato y una vigencia igual a la de éste más el termino establecido para su liquidación de mutuo acuerdo, esto es cuatro (4) meses. b) De salarios y prestaciones sociales por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de Concesión y una vigencia equivalente al Contrato de Concesión más tres (3) años. c) De pago de premios a los apostadores por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de Concesión y una vigencia igual a la de éste más el término establecido para su liquidación de mutuo acuerdo, esto es cuatro (4) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las garantías podrán constituirse por anualidades, caso en el cual el monto del amparo se calculará sobre el valor total del contrato para el primer año, y para los años subsiguientes por el saldo total del contrato que falte por ejecutar. El operador tendrá la obligación de renovar las garantías tres meses antes de su vencimiento y mantenerlas vigentes hasta la liquidación del contrato.

El concesionario deberá informar a la aseguradora, con copia a la Gerencia de Seguimiento Contractual de Coljuegos o quien haga sus veces, cualquier trámite o modificación del inventario, a más tardar al día siguiente en que éstas se realicen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El operador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato u otrosí a que haya lugar, debe aportar a la Entidad la garantía que ampare los riesgos del contrato de acuerdo con los requisitos establecidos para ello, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Contrato de Concesión y en la Ley, por incumplimiento contractual.

Coljuegos aprobará la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación para el caso de contrato nuevo y ampliaciones, en los casos de prórroga y cuando se renueven los amparos anuales la garantía se aprobará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Lo anterior siempre y cuando no sea necesario requerir su corrección o ajuste.

PARÁGRAFO TERCERO. – Coljuegos comunicará al operador sobre la aprobación de la garantía en los términos señalados anteriormente.

DECIMA TERCERA. MULTAS. Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, **COLJUEGOS** observando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de apremiar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, podrá imponer multas diarias y



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

sucesivas hasta por el 0.5% del valor del contrato para obtener el cumplimiento sin que en total excedan el 10% del valor del contrato. Las multas serán impuestas de manera acorde con la gravedad del incumplimiento, por cada hecho constitutivo del mismo y hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD. COLJUEGOS podrá declarar la caducidad del presente contrato con base, en la forma y por las causales previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y hacer efectiva la garantía constituida a su favor.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **COLJUEGOS** de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, por lo que **COLJUEGOS** puede interpretarlo, modificarlo o terminarlo unilateralmente, en relación con las obligaciones que de él se derivan.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación, interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de controversias contractuales previstos en la ley, tales como amigable composición, conciliación y transacción

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, o declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONCESIONARIO** pagará a **COLJUEGOS**, a título de pena, un valor de hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para la imposición del pago se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y la suma se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegaren a existir a favor de la entidad. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exime al **CONCESIONARIO** del cumplimiento de la obligación principal.

DÉCIMA OCTAVA. INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La Representante Legal del **CONCESIONARIO** manifiesta que ni él ni la sociedad por él representada se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política o en la Ley, afirmación que, con la firma del presente contrato, se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. Si durante la ejecución del contrato llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad impuesta mediante acto administrativo ejecutoriado, el concesionario deberá informar a **COLJUEGOS** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que le impone la misma, si cede el Contrato de Concesión o renuncia a su ejecución, so pena de incumplimiento contractual.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE BIENES. EL CONCESIONARIO, a través de su Representante Legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que el origen de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, proviene de actividades lícitas.

PARÁGRAFO. De igual forma el **CONCESIONARIO**, acepta sujetarse incondicionalmente a toda la normatividad existente sobre lavado de activos y temas afines, con el fin de garantizar al Estado una actividad transparente, lícita y sometida al ordenamiento legal vigente.

CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías por parte de **COLJUEGOS**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. Este contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral entre **COLJUEGOS**, y el **CONCESIONARIO**, ni las personas con que cuente éste para la ejecución del mismo quienes actuarán por cuenta y riesgo de este y no tendrán vínculo laboral ni contractual con **COLJUEGOS**. Por lo tanto, **EL CONCESIONARIO** se obliga a desarrollar el objeto contractual, personalmente y por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONCESIONARIO no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de **COLJUEGOS**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

VIGESIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato, estará a cargo del (la) Gerente de Seguimiento Contractual que pertenece a la Vicepresidencia de Operaciones de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar **COLJUEGOS** o a quien éste(a) designe, de conformidad con el manual de funciones adoptado por el Presidente de la Empresa.

VIGÉSIMA CUARTA. ENTES DE CONTROL. EL CONCESIONARIO se obliga a permitir y facilitar a Coljuegos, a la Interventoría o a la supervisión y a los organismos de control, el suministro de la información que sea requerida en ejercicio de las labores de control, supervisión, fiscalización y auditorías, conforme a lo dispuesto en la ley y en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Es obligación de **EL CONCESIONARIO** mantener indemne a **COLJUEGOS**, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, o de las de sus subcontratistas, proveedores o dependientes.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de la fecha de finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación del contrato, **COLJUEGOS** podrá exigir al **CONCESIONARIO** la extensión o ampliación de la garantía contemplada en la cláusula novena del presente documento, a efectos de avalar las obligaciones que **EL CONCESIONARIO** deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. El presente contrato se registrará en general por las leyes colombianas y en particular por lo establecido en la Ley 643 de 2001, Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. para todos los efectos legales y fiscales.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESOLUCIÓN 20182300011754 DE 2018. La Resolución 20182300011754 DE 2018 expedida por el Presidente de **COLJUEGOS**, *“por medio de la cual se fija el trámite y los requisitos para la autorización y concesión de la operación de juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados”* y las disposiciones que la sustituyan o modifiquen, hacen parte integral del presente contrato y lo previsto en ellas debe ser cumplido por las partes para el desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Con la



CONTRATO DE CONCESIÓN No C1744 PARA LA OPERACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR LOCALIZADOS, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y LA SOCIEDAD INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

suscripción del presente contrato de concesión, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S**, identificada con Nit. 900.780.431-1, cuyo domicilio principal es la ciudad de Medellín – Antioquia, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal, autorizo la notificación electrónica al correo casinoluxurygames@outlook.com y/o subsidiariamente al correo victorvergara001@hotmail.com, para recibir la documentación y notificaciones referente a trámites de juegos localizados, novedosos, rifas y promocionales del nivel nacional, así como de las actuaciones administrativas sancionatorias, los procesos de cobro coactivo, y en las audiencias por incumplimiento contractual y en general, cualquier tipo de actuación administrativa que se adelantan en coljuegos. Lo anterior, atendiendo a la normatividad vigente y entre otras disposiciones al artículo 56 y ss. De la ley 1437 de 2011, y demás normas que las deroguen, sustituyan, modifiquen o adicionen. Para los efectos anteriores, declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos y trámites en general, expedidos por coljuegos.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Por la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS-,



CLAUDIA ISABEL MEDINA S
Jefe Oficina Jurídica

POR EL CONCESIONARIO,

P.D. Erika Isabel Roa R
ERIKA ISABEL ROA RINCON
Apoderada
INVERSIONES LUXURY GAMES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CASINO LUXURY GAMES S.A.S

Autorización: 1068175

Folios: 7

Nombre y número de expediente: (INVERSIONES LUXURY GAMES S.A.S.-C1744- 2020120110200004E)

Revisó: Claudia Narvárez Medina
Profesional Especializado I- Oficina Jurídica

Elaboró: Nataly Delgado Quintero *NBJQ*
Profesional II - Oficina Jurídica